Juzgado Mercantil 5 Barcelona Gran Vía Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 13 08014- Barcelona

Concurso VOLUNTARIO 686/2011 - 6° SECCIÓN SEXTA CONCURSO

Solicitante AMCI HABITAT, S.A.

Procurador ANTONIO Mª DE ANZIZU FUREST

AUTO Nº 254/14

MAGISTRADO JUEZ D. FLORENCIO MOLINA LOPEZ

En Barcelona, a veintitres de octubre de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de mayo de 2013 se dictó auto en el presente concurso, aprobando el plan de liquidación o bien cerrando la fase común. Por tal causa, en esa misma resolución se acuerda abrir la pieza de calificación del concurso, con testimonio de lo actuado, y dar traslado por los plazos legales para emitir informes de calificación a la Administración concursal y al Ministerio Fiscal.

<u>SEGUNDO.</u>- En fecha de 30 de septiembre de 2014 se presenta por la Administración concursal del presente concurso informe razonado en el que se propone la calificación de fortuito en el este concurso.

El día 21 de octubre se emite informe por el Ministerio Fiscal en el sentido de entender que el presente concurso debe ser calificado de fortuito, en forma coincidente con lo expuesto por la Administración concursal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pieza de calificación del concurso.

Una vez concluida la fase común del concurso, el art. 163 LC dispone la apertura de un procedimiento específico, dentro del proceso concursal, que tiene por objeto determinar si la situación de insolvencia es el resultado de acciones imputables a la persona del concursado o se sus

administradores, en caso de tratarse de una persona jurídica, con el fin de atribuirles responsabilidad por ello, art. 172 LC, tanto patrimonial como personal por inhabilitación, por cuanto la situación de insolvencia genera graves perjuicios a terceros, ya sean trabajadores, que ven modificada o extinguida su relación laboral, art. 64 LC, ya acreedores, a quienes se perjudica su crédito, ya por impago total o parcial en liquidación, ya por quitas o esperas en el convenio. Con ello se llegará a la calificación de concurso culpable, cuando la insolvencia haya sido generada de forma imputable al concursado o a sus administradores, o bien a la de fortuito, cuando la situación de insolvencia se generase por causas ajenas a su actuar, art. 163.2 LC.

Para la depuración de tales responsabilidades es impulsada, por disposición legal, por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, a quienes corresponde evacuar informe con propuesta de resolución de calificación, ya sea fortuita, ya culpable, proponiendo en este último caso los efecto que deba acompañar a tal pronunciamiento.

SEGUNDO.- Propuesta de calificación.

En la pieza de calificación no **pue**de procederse de oficio, sino que ha de estarse a las propuestas **sobre** tal extremo evacuadas por la Administración concursal y por el **Ministe**rio Fiscal, en quienes concurre la legitimación extraordinaria y restringida de actuar en la pieza de calificación, art. 169 LC.

Cuando los informes de ambos órganos coincidan en calificar el concurso como fortuito, el art. 170.1 LC dispone que el procedimiento especial de calificación ha de concluir sin más trámites ni audiencias, con el archivo de las actuaciones.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo el archivo sin más trámites de la Sección Sexta, de calificación, del presente Concurso Voluntario, de AMCI HABITAT, S.A. .

Notifiquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniese de que contra él mismo no cabe recurso alguno.

Juzgado Mercantil 5 Barcelona i C, planta 13

08014- Barcelona

Concurso VOLUNTARIO 687/2011 - 6 SECCIÓN SEXTA CONCURSO

Solicitante ASONE, SLU
Procurador ANTONIO Mª DE ANZIZU FUREST

AUTO N° 255/14

MAGISTRADO JUEZ D. FLORENCIO MOLINA LOPEZ

En Barcelona, a veintitres de octubre de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de mayo de 2013 se dictó auto en el presente concurso, aprobando el plan de liquidación o bien cerrando la fase común. Por tal causa, en esa misma resolución se acuerda abrir la pieza de calificación del concurso, con testimonio de lo actuado, y dar traslado por los plazos legales para emitir informes de calificación a la Administración concursal y al Ministerio Fiscal.

<u>SEGUNDO.</u>- En fecha de 24 de julio de 2014 se presenta por la Administración concursal del presente concurso informe razonado en el que se propone la calificación de fortuito en el este concurso.

El día 21 de octubre de 2014 se emite informe por el Ministerio Fiscal en el sentido de entender que el presente concurso debe ser calificado de fortuito, en forma coincidente con lo expuesto por la Administración concursal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pieza de calificación del concurso.

Una vez concluida la fase común del concurso, el art. 163 LC dispone la apertura de un procedimiento específico, dentro del proceso concursal, que tiene por objeto determinar si la situación de insolvencia es el resultado de acciones imputables a la persona del concursado o se sus

administradores, en caso de tratarse de una persona jurídica, con el fin de atribuirles responsabilidad por ello, art. 172 LC, tanto patrimonial como personal por inhabilitación, por cuanto la situación de insolvencia genera graves perjuicios a terceros, ya sean trabajadores, que ven modificada o extinguida su relación laboral, art. 64 LC, ya acreedores, a quienes se perjudica su crédito, ya por impago total o parcial en liquidación, ya por quitas o esperas en el convenio. Con ello se llegará a la calificación de concurso culpable, cuando la insolvencia haya sido generada de forma imputable al concursado o a sus administradores, o bien a la de fortuito, cuando la situación de insolvencia se generase por causas ajenas a su actuar, art. 163.2 LC.

Para la depuración de tales responsabilidades es impulsada, por disposición legal, por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, a quienes corresponde evacuar informe con propuesta de resolución de calificación, ya sea fortuita, ya culpable, proponiendo en este último caso los efecto que deba acompañar a tal pronunciamiento.

SEGUNDO .- Propuesta de calificación.

En la pieza de calificación no puede procederse de oficio, sino que ha de estarse a las propuestas sobre tal extremo evacuadas por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, en quienes concurre la legitimación extraordinaria y restringida de actuar en la pieza de calificación, art. 169 LC.

Cuando los informes de ambos órganos coincidan en calificar el concurso como fortuito, el art. 170.1 LC dispone que el procedimiento especial de calificación ha de concluir sin más trámites ni audiencias, con el archivo de las actuaciones.

tas "cto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo el archivo sin más trámites de la Sección Sexta, de calificación, del presente Concurso Voluntario, de ASONE, SLU.

Notifiquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniese de que contra él mismo no cabe recurso alguno.

Juzgado Mercantil 5 Barcelona Gran Vía Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 13 08014- Barcelona

Concurso VOLUNTARIO 688/2011 - 6 SECCIÓN SEXTA CONCURSO

Solicitante DESARROLLOS HELIOS S.L.
Procurador ANTONIO Mª DE ANZIZU FUREST

AUTO Nº 259/14

MAGISTRADO JUEZ D. FLORENCIO MOLINA LOPEZ

En Barcelona, a veintitres de octubre de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de mayo de 2013 se dictó auto en el presente concurso, aprobando el plan de liquidación o bien cerrando la fase común. Por tal causa, en esa misma resolución se acuerda abrir la pieza de calificación del concurso, con testimonio de lo actuado, y dar traslado por los plazos legales para emitir informes de calificación a la Administración concursal y al Ministerio Fiscal.

<u>SEGUNDO.</u> En fecha de 30 de septiembre de 2014 se presenta por la Administración concursal del presente concurso informe razonado en el que se propone la calificación de fortuito en el este concurso.

El día 32 de octubre de 2014 se emite informe por el Ministerio Fiscal en el sentido de entender que el presente concurso debe ser calificado de fortuito, en forma coincidente con lo expuesto por la Administración concursal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pieza de calificación del concurso.

Una vez concluida la fase común del concurso, el art. 163 LC dispone la apertura de un procedimiento específico, dentro del proceso concursal, que tiene por objeto determinar si la situación de insolvencia es el resultado de acciones imputables a la persona del concursado o se sus

administradores, en caso de tratarse de una persona jurídica, con el fin de atribuirles responsabilidad por ello, art. 172 LC, tanto patrimonial como personal por inhabilitación, por cuanto la situación de insolvencia genera graves perjuicios a terceros, ya sean trabajadores, que ven modificada o extinguida su relación laboral, art. 64 LC, ya acreedores, a quienes se perjudica su crédito, ya por impago total o parcial en liquidación, ya por quitas o esperas en el convenio. Con ello se llegará a la calificación de concurso culpable, cuando la insolvencia haya sido generada de forma imputable al concursado o a sus administradores, o bien a la de fortuito, cuando la situación de insolvencia se generase por causas ajenas a su actuar, art. 163.2 LC.

Para la depuración de tales **resp**onsabilidades es impulsada, por disposición legal, por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, a quienes corresponde evacuar informe con propuesta de resolución de calificación, ya sea fortuita, ya culpable, proponiendo en este último caso los efecto que deba acompañar a tal **pro**nunciamiento.

SEGUNDO.- Propuesta de calificación.

En la pieza de calificación no puede procederse de oficio, sino que ha de estarse a las propuestas sobre tal extremo evacuadas por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, en quienes concurre la legitimación extraordinaria y restringida de actuar en la pieza de calificación, art. 169 LC.

Cuando los informes de ambos órganos coincidan en calificar el concurso como fortuito, el art. 170.1 LC dispone que el procedimiento especial de calificación ha de concluir sin más trámites ni audiencias, con el archivo de las actuaciones.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo el archivo sin más trámites de la Sección Sexta, de calificación, del presente Concurso Voluntario, de DESARROLLOS HELIOS S.L.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previníese de que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Juzgado Mercantil 5 Barcelona Gran Vía Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 13 08014- Barcelona

Concurso VOLUNTARIO 689/2011 - 6

Solicitante GONDOLAS RESORT, SLU
Procurador ANTONIO Mª DE ANZIZU FUREST

AUTO Nº 256/14

MAGISTRADO JUEZ D. FLORENCIO MOLINA LOPEZ

En Barcelona, a veintitres de octubre de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de mayo de 2014 se dictó auto en el presente concurso, aprobando el plan de liquidación o bien cerrando la fase común. Por tal causa, en esa misma resolución se acuerda abrir la pieza de calificación del concurso, con testimonio de lo actuado, y dar traslado por los plazos legales para emitir informes de calificación a la Administración concursal y al Ministerio Fiscal.

<u>SEGUNDO.</u> En fecha de 23 de junio de 2014 se presenta por la Administración concursal del presente concurso informe razonado en el que se propone la calificación de fortuito en el este concurso.

El día 21 de octubre de 2014 se emite informe por el Ministerio Fiscal en el sentido de entender que el presente concurso debe ser calificado de fortuito, en forma coincidente con lo expuesto por la Administración concursal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pieza de calificación del concurso.

Una vez concluida la fase común del concurso, el art. 163 LC dispone la apertura de un procedimiento específico, dentro del proceso concursal, que tiene por objeto determinar si la situación de insolvencia es el resultado de acciones imputables a la persona del concursado o se sus administradores, en caso de tratarse de una persona jurídica, con el fin de

atribuirles responsabilidad por ello, art. 172 LC, tanto patrimonial como personal por inhabilitación, por cuanto la situación de insolvencia genera graves perjuicios a terceros, ya sean trabajadores, que ven modificada o extinguida su relación laboral, art. 64 LC, ya acreedores, a quienes se perjudica su crédito, ya por impago total o parcial en liquidación, ya por quitas o esperas en el convenio. Con ello se llegará a la calificación de concurso culpable, cuando la insolvencia haya sido generada de forma imputable al concursado o a sus administradores, o bien a la de fortuito, cuando la situación de insolvencia se generase por causas ajenas a su actuar, art. 163.2 LC.

Para la depuración de tales responsabilidades es impulsada, por disposición legal, por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, a quienes corresponde evacuar informe con propuesta de resolución de calificación, ya sea fortuita, ya culpable, proponiendo en este último caso los efecto que deba acompañar a tal pronunciamiento.

SEGUNDO.- Propuesta de calificación.

. art. 169 LC.

En la pieza de calificación no puede procederse de oficio, sino que ha de estarse a las propuestas sobre tal extremo evacuadas por la Administración concursal y por el Ministerio Fiscal, en quienes concurre la legitimación extraordinaria y restringida de actuar en la pieza de

Cuando los informes de ambos órganos coincidan en calificar el concurso como fortuito, el art. 170.1 LC dispone que el procedimiento especial de calificación ha de concluir sin más trámites ni audiencias, con el archivo de las actuaciones.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo el archivo sin más trámites de la Sección Sexta, de calificación. del presente Concurso Voluntario, de GONDOLAS RESORT, SLU

Notifíquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniese de que contra él mismo no cabe recurso alguno.